



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cunday Tolima, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular: 73-226-40-89-001-2017-00007-00

Demandante: Jonatán Castillo Rubio

Demandada: Elsa Villarraga Morales

Se contempla la posibilidad de decretar el desistimiento tácito dentro del anunciado proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, reza: *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes"*.

Aplicando dichos lineamientos al sub júdece, se observa que la última actuación datan febrero 6 de 2019 folio 10 vto cdno uno y 5 cdno 2 que tramita conjuntamente las medidas cautelares y además la demandada no ha sido notificada del mandamiento de pago y desde entonces hasta la fecha el interesado no ha hecho pronunciamiento alguno, según lo detalla la constancia secretarial precedente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reactívese el proceso.

Ejecutivo Singular: 73-226-40-89-001-2017-00007-00

Demandante: Jonatán Castillo Rubio

Demandada: Elsa Villarraga Morales

SEGUNDO: Tener por desistida tácitamente la respectiva actuación y que corresponde a la radicación Ejecutivo Singular 2017-00007 arriba mencionada.

TERCERO: Sin condena en costas ni perjuicios a cargo de las partes.

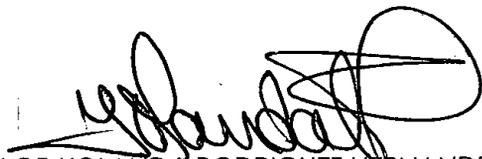
CUARTO: Esta providencia es susceptible del recurso de apelación, por lo tanto notifíquese por estado electrónico.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso, previas las observaciones de ley, así mismo desglósense los documentos respectivos, de conformidad con la parte final literal g) numeral 2°. Art 317 ibídem.

SEXTO: Dese a conocer esta decisión según la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,


FLOR YOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ

fyrh